

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0332-2025-GRJ/GR

Huancayo, 11 DIC 2025

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO;

El Informe N° 3925-2025-GRJ/PPR, de fecha 27 de noviembre del 2025 y el Informe Legal N° 971-2025-GRJ/ORAJ, de fecha 03 de diciembre del 2025; y,

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley n.° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia(...), la estructura orgánica básica de estos gobiernos regionales la conforma el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)"*; concordante con el artículo 21° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley n.° 27902 que establece que son atribuciones del Presidente Regional (ahora Gobernador Regional) *"Dictar Decretos y Resoluciones Regionales"*.

Que, con fecha 27 de noviembre del 2025, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Junín, mediante el Informe N° 3925-2025-GRJ/PPR; solicita la emisión de acto resolutivo autoritativo para la interposición de demanda de anulación parcial de laudo arbitral recaído en el proceso arbitral seguido por el CONSORCIO SUPERVISOR URPA y los que correspondan, EN EL LAUDO ARBITRAL relacionado al contrato N° 057-2022-GRJ/ORAF, para la Supervisión de la obra: *"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN"*.

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado, está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley, encontrándose el Estado exonerado del pago de gastos judiciales.

Que, el Decreto Legislativo 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala en su artículo 12° que constituye función de dicha entidad *promover y garantizar el ejercicio de la defensa y representación jurídica del Estado* para la protección de sus intereses.

Que, de acuerdo con el numeral 84.9 del artículo 84° de la Ley de Contrataciones del Estado, las entidades contratantes **solo pueden iniciar la acción**

GOBERNACIÓN	
DOC. N°	09949992
EXP. N°	067 12785

judicial de anulación de laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, siendo esta facultad indelegable. Asimismo, dispone que dicha autorización debe sustentarse en un análisis costo-beneficio que considere el tiempo, los recursos y la expectativa de éxito del proceso judicial, advirtiéndose que constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación cuando el citado análisis determine que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida.

Que, del análisis de la documentación remitida por la Procuraduría Pública Regional se advierte que, para la emisión del acto resolutivo autoritativo, se ha cumplido con incorporar al expediente el respectivo **análisis costo-beneficio**, en el cual se evalúan los costos en tiempo y recursos del proceso judicial, así como la expectativa de éxito de la pretensión de anulación del laudo; concluyéndose, conforme al Informe N.º 3925-2025-GRJ/PPR, en la necesidad de interponer **demandas judiciales de anulación parcial del laudo arbitral**, solicitándose para tal efecto la autorización del Titular de la Entidad.

Que, estando a lo propuesto y contando con el visto bueno de la Gerencia General Regional y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Junín; interponga demanda judicial de anulación parcial de Laudo Arbitral contra el CONSORCIO SUPERVISOR URPA y los que correspondan; EN EL LAUDO ARBITRAL relacionado al contrato N° 057-2022-GRJ/ORAF, para la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la Notificación de la presente al Procurador Público Regional y la publicación de la misma en el Portal Institucional del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 11 DIC 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)